

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Proceso Declarativo Verbal. Rad. 11001310304320220006700

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante a pdf 27, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del CGP, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que la parte demandante hace respecto de la REFORMA DE LA DEMANDA de la referencia.

Señálase la hora de las **nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de septiembre del día diecinueve (19) del año 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la contestación de la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediatez.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, OFÍCIESE al Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad para que en el término de 10 días informe el estado actual del proceso ejecutivo de DIEGO DE JESÚS HERRERA RAMÍREZ y otra contra JUMAPA S.A.S. y otro, y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

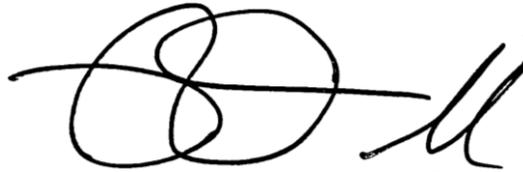
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ab7c2a8beca556c8da3806f06f276b6aee98b128c911bf1a0224670b17544f**

Documento generado en 27/07/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>